ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
(Decreto 1510 de julio de 2013)

MAG. MAGNOLIA MICOLTA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.544.690, quien en su calidad de Rectora de la Institución Etnoeducativa Antonio Lizarazo debidamente facultada y avalada por el Consejo Directivo para la suscripción de Contratos según lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 y su Decreto Reglamentario 4791 de diciembre de 2008 y de conformidad con el parágrafo del Artículo 39 de la Ley 80 de 1.993, obrará en representación de la institución, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1510 de Julio de 2013 y con base en el estudio previo, suscrito por la rectoría, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa con **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE PADRES Y MADRES RED PAPAZ. con NIT 830.130.422-3**, el cual contiene:

1.- Señalamiento de la causal que se invoca:
El contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales, los cuales se definen en el Decreto 1510 de julio de 2013, como "aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad". De igual manera, la Sentencia C-094/03 define los contratos de prestación de servicios como una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores.
Igualmente el contrato a celebrar se considera de prestación de servicios profesionales, dado que se realizará una labor de naturaleza intelectual diferente a los contratos de consultoría, toda vez que los contratos de consultoría según el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993" son aquellos que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.." El objeto del contrato por celebrar pese a involucrar actividades de naturaleza intelectual derivadas del ejercicio de la profesión, no se enmarca dentro de las citadas definiciones ya que el objeto contractual se refiere al apoyo de gestión, en las funciones que le corresponden a la administración.

2.- Objeto a contratar:
RENOVACIÓN DE MEMBRESIA DE RED PAPAZ - 2025.

3.- Presupuesto para la contratación:
CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 499.800).

4.- Lugar de consulta de estudios previos:
Los estudios y documentos previos del presente contrato, podrán ser consultados en la dependencia de la tesorería ubicada en la Cl 54C # 42 - 12.

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los 22 días del mes de septiembre de 2025.

Mag. Magnolia Micolta Peña
Rectora
Institución Etnoeducativa Antonio Lizarazo
Original Firmado